



FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA LIBERTAD CIUDADANA

Personería jurídica: Resuelto No. 68 del 5 de marzo de 1995 del Ministerio de Gobierno, Escritura Pública No. 3429 del 31 de marzo de 1995, inscripción en el Registro Público de la Rep. de Panamá a Ficha C-10915 Rollo 2920 Imagen 0002 del 8 de abril de 1995.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN*

CAPITULO I NOMBRE DOMICILIO Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1: Con la denominación de Fundación para el Desarrollo de la Libertad Ciudadana se constituye esta FUNDACIÓN de la sociedad civil, sin fines de lucro, bajo las leyes de la República de Panamá y de acuerdo con lo que establezca el presente estatuto.

Para efectos de su logo, identidad visual y otras comunicaciones informales, LA FUNDACIÓN podrá usar el nombre abreviado de “Libertad Ciudadana y Transparencia”.

Artículo 2: LA FUNDACIÓN está integrada por una Asamblea General, por una Junta Directiva, quienes elegirán un presidente de LA FUNDACIÓN y ostentará la representación legal de la misma, así como aquellos Consejos Asesores que sean nombrados de tiempo en tiempo.

Artículo 3: El domicilio de LA FUNDACIÓN será la ciudad de Panamá, República de Panamá. Queda entendido que la Junta Directiva podrá establecer oficinas, sedes regionales, o enlaces, en cualquier otra provincia, así como dentro o fuera de la República de Panamá.

Artículo 4: Los valores de LA FUNDACIÓN son la democracia, la justicia, la ética, la solidaridad social, la sostenibilidad y la transparencia.

Como organización de la sociedad civil, LA FUNDACIÓN está comprometida en todas sus actuaciones con los principios de:

1. Cooperación y alianza.
2. Apertura, honestidad, rendición de cuentas y responsabilidad.
3. Objetividad, profesionalismo y altos estándares de investigación.
4. Independencia de criterio.
5. Respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales.

* **Modificación No. 1 (1998):** Escritura No.4122 16 marzo de 1998 – Resuelto No.335 del 17 julio 1997 de Ministerio Gobierno y Justicia mediante el cual se aprueba la reforma de estatutos de FDLC. MODIFICA ARTICULOS: 13, 31, 36.

Modificación No. 2 (2000): Escritura No.8702 4 de mayo de 2000 – Acta de Asamblea General Modificando Estatutos. MODIFICA ARTICULOS 34 (B), 42, 45.

Modificación No.3 (2018): Escritura Pública No. 5,667 del 6 de abril de 2018 – Resuelto No.081-PJ-081 de 1 de marzo de 2018 del Ministerio de Gobierno, adicionado y corregido mediante Resuelto No.149-PJ-149 del 17 de mayo de 2018 protocolizado en Escritura Pública No. 9.110 de 28 de mayo de 2018. Inscripción en el Registro Público: Asiento 143848 Tomo 2018 Sección de Personas Común a Folio 10915 Asiento 6 el 31 de mayo de 2018. MODIFICA ARTÍCULOS: 1, 2, 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41.

El lema de LA FUNDACION será "Sólo con libertad es posible la ciudadanía plena".

Artículo 5: LA FUNDACIÓN será de duración perpetua, pero podrá ser disuelta de conformidad con lo previsto en las cláusulas del capítulo VII de estos estatutos.

CAPITULO II OBJETO Y FINES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6: LA FUNDACIÓN se constituye para promover, crear, administrar, cooperar, dirigir y desarrollar, sin fines de lucro, actividades orientadas a desarrollar y fortalecer la libertad y oportunidad en Panamá para mejorar la calidad de vida de los panameños. Estas actividades tienen fines benéficos y educativos de formación ciudadana.

La Fundación, entre otras cosas:

- a) Desarrollará campañas nacionales tendientes a promocionar el desarrollo de los derechos políticos.
- b) Establecerá programas educativos para que la población conozca y practique sus derechos fundamentales.
- c) Incentivará a la participación ciudadana en la vida política del país, procurando la mayor participación de la ciudadanía en las elecciones, la mejor selección de candidatos a puestos de elección, la vigilancia de la conducta de los funcionarios.
- d) Desarrollará campañas para aumentar la conciencia pública sobre la ocurrencia y el impacto de la corrupción en todas sus formas; promoverá la transparencia, los gobiernos abiertos y la rendición de cuentas en el sector público y privado, la administración de justicia y apoyará a las instituciones y mecanismos para combatir la corrupción.
- e) Contribuirá al reforzamiento del sistema electoral y a la pureza del sufragio.

Artículo 7: Para alcanzar sus objetivos LA FUNDACIÓN podría también fomentar cualquier tipo de actividades tales como:

- a) El asesoramiento y colaboración con el sector privado y público en actividades relacionadas con los objetivos de LA FUNDACIÓN.
- b) Promover la ejecución de proyectos de desarrollo de la libertad de oportunidades a nivel nacional.
- c) Desarrollar otras actividades que tengan relación directa o indirecta con LA FUNDACIÓN.
- d) Establecer vinculaciones con otras organizaciones y fundaciones que tengan objetivos afines y complementarios a los de LA FUNDACIÓN.
- e) Aliarse y representar organizaciones locales e internacionales que compartan los principios y objetivos de LA FUNDACIÓN.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 8: El patrimonio de LA FUNDACIÓN quedará conformado por aportes en efectivo, así como por todos aquellos bienes muebles, inmuebles, valores, instrumentos o actos que puedan en un momento dado representar patrimonio, acciones y derechos que adquiera de conformidad con la Ley, o bien representen tal patrimonio, o que de otra forma se utilicen para realizar su objetivo y fines y proteger sus intereses.

Artículo 9: La capacidad civil de LA FUNDACIÓN es la fijada por estos estatutos y por las leyes de la República de Panamá. LA FUNDACIÓN, para el cumplimiento de sus objetivos, podrá: recibir por compra, donación,

transferencia, mando o legado, o por cualquier otra forma legal, bienes muebles o inmuebles; tener, usar, mejorar, cooperar, arrendar, transmitir, convertir, invertir, disponer mediante donación, venta, arriendo u otra forma, y transferir en todo o en parte tales bienes muebles o inmuebles; usar los mismos de cualquier manera lícita para la obtención de sus propósitos y ejecutar en general, en la República de Panamá o en cualquier parte del mundo; todos los actos y cosas necesarias o convenientes para realizar los propósitos de LA FUNDACIÓN, inclusive la creación, aumento, tendencia y administración de cualesquiera fondos, así como valores o acciones de otras entidades y para desembolsar, ampliar, negociar o transferir dichos fondos, valores o acciones y las rentas y frutos de los mismos en su propio nombre y como agente, mandatario o representantes de otros.

Artículo 10: LA FUNDACIÓN contará con las siguientes fuentes de ingreso:

- a) Los aportes en efectivo o donaciones en especie, que podrán especificar si son para el Patrimonio Fundacional o para los fondos de operación y otros proyectos específicos.
- b) Las donaciones, legados y herencias que en el futuro reciba LA FUNDACIÓN, que podrán especificar si son para el Patrimonio Fundacional o para el fondo de operación y otros proyectos específicos.
- c) Los derivados de actividades públicas o privadas específicas promovidas o aprobadas por la Junta Directiva.
- d) Los bienes que, por cualquier título, adquiera LA FUNDACIÓN con cargo al Patrimonio Fundacional o a las rentas del mismo, que el Consejo Asesor Financiero decida destinar a la adquisición de bienes para fortalecer y acrecentar tal patrimonio.

Para asegurar su independencia y objetividad LA FUNDACIÓN no aceptará ni recibirá fondos públicos que sean donaciones o subsidios directos, que pudieran serle otorgados por el gobierno de Panamá, exceptuando proyectos multilaterales que sean expresamente aprobados por la directiva.

Artículo 11: LA FUNDACIÓN debe sostenerse con el producto del Patrimonio Fundacional, con los aportes operacionales, y con las donaciones que periódicamente reciba, y en consecuencia, la Junta Directiva no podrá disminuir el Patrimonio Fundacional.

La Junta Directiva podrá desarrollar estrategias y campañas de consecución de donaciones y fondos, para ampliar la base de donantes de LA FUNDACIÓN, para garantizar tanto la continuidad de la misma, como para proyectos permanentes o específicos. Para estos fines podrá contratar los servicios de personas que se dediquen a la captación y gestión de fondos para organizaciones sin fines de lucro. De igual manera, LA FUNDACIÓN podrá realizar actividades puntuales para captar fondos que permitan posteriormente la ejecución de proyectos.

La Junta Directiva podrá adoptar una política de recepción de donaciones y fondos que garantice que dichos aportes están alineados con los objetivos y principios de LA FUNDACION. Esta política podrá ser revisada periódicamente.

Artículo 12: La responsabilidad civil de LA FUNDACIÓN se circunscribe al límite de su patrimonio. No habrá, por tanto, responsabilidad solidaria o subsidiaria por las obligaciones de LA FUNDACIÓN con otra persona, natural o jurídica, ente o institución, por la condición, afiliación o intereses de los miembros, de la Junta Directiva, Dirección Ejecutiva, o el resto del personal.

CAPITULO IV
CLASIFICACION DE LOS MIEMBROS

Artículo 13: LA FUNDACIÓN garantiza a hombres y mujeres, en igualdad de condiciones, el ingreso, participación y libre acceso, en todos los niveles, en todas las categorías de membresía, en sus cuerpos de gobierno, en sus comisiones de trabajo y en todas sus áreas de acción, tanto en puestos ad honorem o puestos administrativos.

LA FUNDACIÓN estará integrada por las siguientes categorías de miembros: Fundadores y Generales.

- a) Fundadores: Son las personas naturales que participaron en el proceso de creación de LA FUNDACIÓN y participan todavía de sus actividades. Tienen derecho a voz y voto en la Asamblea General. La Junta Directiva determinará la fecha final de admisión de miembros fundadores.
- b) Generales: Son las personas naturales o jurídicas propuestas por la Junta Directiva aceptados por mayoría en la Asamblea General como reconocimiento por su trayectoria y/o servicios especiales a la FUNDACIÓN. Tienen derecho a voz y voto en la Asamblea General.
- c) Voluntarios: son las personas naturales que participen regularmente de las actividades y programas de LA FUNDACIÓN, según la reglamentación y requisitos que establezca la Junta Directiva.

Artículo 14: Son derechos de los miembros Fundadores y miembros Generales:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General.
- b) Ser elegido para ocupar un cargo en la Junta Directiva, y en cualesquiera comisiones.

Artículo 15: Son deberes de los miembros Fundadores y Generales:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, otras disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Desempeñar con diligencia los cargos directivos y de asesoría, al igual que las comisiones que le sean asignadas.
- c) Pagar las cuotas que establezca la Junta Directiva.

Artículo 16: Son derechos de los Voluntarios: Elegir un representante que los represente con voz y voto en la Asamblea General, de conformidad con los reglamentos que al efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 17: Son deberes de los Voluntarios:

- a) Cumplir los presentes estatutos, otras disposiciones y las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Contribuir a la realización de los objetivos y fines de LA FUNDACIÓN.

Artículo 18: La condición de miembro se pierde:

- a) Por renuncia, muerte o disolución.
- b) Por violación de los estatutos, faltas graves del Código de Ética y de Conducta de LA FUNDACIÓN, de las leyes vigentes que regulan las actividades de LA FUNDACIÓN, según así lo determine la Junta Directiva.
- c) La pérdida de la membresía se decidirá mediante decisión de la Junta Directiva. En todo caso se garantizará el derecho de defensa del miembro.

Artículo 19: Los miembros que voluntariamente se separen o pierdan la membresía de LA FUNDACIÓN, perderán

a su vez todos sus derechos.

CAPITULO V ORGANIZACIÓN GENERAL

Artículo 20: LA FUNDACIÓN será dirigida por la Asamblea General y la Junta Directiva.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21: La Asamblea General es el Órgano supremo de LA FUNDACIÓN, y estará integrada por los Miembros de LA FUNDACIÓN con derecho a conformarla y a participar en ella de acuerdo al artículo 13 del presente estatuto.

Artículo 22: La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año. La convocatoria para la reunión de Asamblea General será efectuada por la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la sesión en que debe celebrarse la Asamblea y será dirigida a cada uno de los miembros con derecho a participar, a través de cualquier medio que permita garantizar y comprobar la certeza del recibo de la comunicación. Dicha comunicación deberá contener el lugar, día y hora de la sesión. Si hay falta de quorum (la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General con derecho a voto) la sesión se llevará a cabo transcurridos treinta (30) minutos luego de la hora convocada con el 25% de los miembros con derecho a voto que estuvieran presentes o representados mediante poder.

Artículo 23: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva. Aprobar el informe anual de LA FUNDACIÓN incluyendo los estados financieros auditados.
- b) Ratificar los nuevos miembros nombrados por la Junta Directiva.
- c) Modificar los estatutos, en sesión extraordinaria, convocada para tal efecto.

Resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración, y cualesquiera problemas relacionados con los objetivos de LA FUNDACIÓN.

Artículo 24: Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cuando lo crea conveniente la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN, o cuando sea solicitado por escrito por el 25% de los Miembros con derecho a voto. La convocatoria se hará con por lo menos cinco (5) días calendario de antelación, deberá contener el motivo de la reunión, y será dirigida a cada uno de los miembros con derecho a participar, a través de cualquier medio que permita garantizar y comprobar la certeza del recibo de la comunicación. Dicha comunicación deberá contener el lugar, día y hora de la sesión. Si hay falta de quorum (la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General con derecho a voto) la sesión se llevará a cabo transcurridos treinta (30) minutos luego de la hora convocada con el 25% de los miembros con derecho a voto que estuvieran presentes o representados mediante poder.

En las Asambleas Extraordinarias únicamente se tratarán los asuntos que motivaron su convocatoria.

Artículo 25: En las reuniones extraordinarias, constituirá quórum, la mitad más uno de los miembros de LA FUNDACIÓN presentes, con derecho a voto. Si no se constituye el quórum, la reunión podrá verificarse treinta (30) minutos después con la presencia de al menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros con derecho a voto. Se permitirá voto a través de poder. Las resoluciones serán aprobadas a través del voto de

la mayoría de los presentes, excepto en los casos específicamente previstos en los estatutos que contemplen lo contrario. En la Asamblea General, las votaciones para elegir a los miembros de la Junta Directiva se harán por escrito.

Artículo 26: La Junta Directiva de LA FUNDACIÓN estará integrada por lo menos por siete (7) y no más de once (11) miembros elegidos por la Asamblea General. La primera Junta Directiva permanecerá por un periodo de dos (2) años y las siguientes Juntas Directivas por un término de dos (2) años en forma alterna a razón de 4, 5 o 6 directores cada dos años en ese mismo orden.

Artículo 27: En la primera sesión que celebre la Junta Directiva después de la Asamblea General ordinaria de cada año, se elegirá entre sus miembros a las personas que deben desempeñar los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y fiscal.

Los dignatarios serán:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Tesorero
4. Secretario
5. Fiscal

Los demás miembros de la Junta Directiva tendrán cargos de directores.

Artículo 28: La Junta Directiva sesionará trimestralmente y, extraordinariamente, cuando lo soliciten por lo menos cuatro (4) de sus miembros. La convocatoria deberá efectuarse al menos con cinco (5) días de anticipación y podrá ser hecha por escrito, vía fax, teléfono o correo electrónico, siempre que la forma de comunicación permita con certeza la comprobación de la recepción de la comunicación. Constituirá quórum la mitad más uno de los directores y las resoluciones serán aprobadas por mayoría. Se permitirá la representación a través de poder.

Artículo 29: Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Establecer políticas y directrices para el funcionamiento de LA FUNDACIÓN.
- b) Llenar las vacantes que se produzcan en su seno.
- c) Aprobar los presupuestos y los programas de LA FUNDACIÓN.
- d) Establecer cuotas y honorarios de los servicios especiales.
- e) Aceptar donaciones, herencias, y legados para LA FUNDACIÓN.
- f) Aprobar la incorporación de nuevos miembros a LA FUNDACIÓN, de acuerdo al reglamento que para ello determine.
- g) Nombrar y remover al Director Ejecutivo de LA FUNDACIÓN.
- h) Velar por el debido funcionamiento de LA FUNDACIÓN.
- i) Aprobar las campañas, estrategias, programas y actividades que considere conveniente con el fin de generar ingresos para LA FUNDACIÓN.
- j) Celebrar contratos o acuerdos, y gravar, traspasar, construir, y adquirir los bienes inmuebles necesarios para el funcionamiento de LA FUNDACIÓN.
- k) Designar comités de trabajo de LA FUNDACIÓN.
- l) Nombrar a los miembros del Consejo Asesor del Programa Transparencia Internacional.
- m) Nombrar a los miembros del Consejo Asesor Financiero de LA FUNDACIÓN.
- n) Elaborar el estado anual de cuentas y demás informes contables que deberá rendir ante la Asamblea General.

- o) Señalar la fecha, lugar y la hora de las sesiones de la Asamblea General.
- p) Aprobar un Código de Ética y Conducta, y una Política de Conflicto de Intereses para sus miembros.

LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30: El Presidente es el representante legal de LA FUNDACIÓN o en su ausencia quien designe la Junta Directiva.

Artículo 31: Son atribuciones del Presidente:

- a) Señalar la fecha, lugar y la hora de las sesiones de la Junta Directiva, la cual presidirá.
- b) Nombrar las comisiones de trabajo y someterlas a la Junta Directiva.
- c) Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas aprobadas.
- d) Acordar con el Director Ejecutivo las medidas que se estimen necesarias para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN.
- e) Cualquier otra función que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 32: Son atribuciones del Vicepresidente, reemplazar al Presidente durante sus ausencias con las mismas atribuciones.

Artículo 33: Son atribuciones del Secretario:

- a) Revisar las actas de las reuniones de la Asamblea General de la Junta Directiva preparadas por la Dirección Ejecutiva y suscribirlas junto con el Presidente después de aprobadas.
- b) Velar por que el libro de actas de LA FUNDACIÓN se mantenga al día y llevar la correspondencia, documentos y archivar bajo su custodia.

Artículo 34: Son atribuciones del Tesorero:

- a) Vigilar que los fondos de LA FUNDACIÓN se manejen en la forma acordada por la Junta Directiva.
- b) Vigilar los egresos de LA FUNDACIÓN e informar periódicamente a la Junta Directiva sobre el estado de las finanzas. Los cheques emitidos por LA FUNDACIÓN serán firmados por la Directora Administrativa y un miembro de la Junta Directiva.
- c) Vigilar que la administración de los egresos, ingresos, donaciones y transacciones financieras se lleven en registros contables con el Método Contable Devengado justificando el origen o fuente de cada transacción.

Artículo 35: Son atribuciones del Fiscal:

- a) Velar por que los miembros, voluntarios y administrativos cumplan con los estatutos y los reglamentos.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines de LA FUNDACIÓN y si es necesario convocar a la Asamblea.
- c) Presentar informes periódicos a los directivos formulando recomendaciones.

Los directores miembros de la Junta Directiva que no ostenten cargos de dignatarios, tendrán las atribuciones de cumplir con las comisiones que les sean asignadas por la Presidencia.

Artículo 36: LA FUNDACIÓN podrá tener un(a) Director(a) Ejecutivo(a) nombrado por la Junta Directiva,

quien tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de los programas de LA FUNDACIÓN, y será responsable por la debida ejecución de las políticas establecidas en la Junta Directiva. Cualquier miembro puede ocupar el cargo de Director(a) Ejecutivo(a) con o sin remuneración según designe la Junta Directiva.

Como asistente directo del Director Ejecutivo para las labores administrativas ordinarias de LA FUNDACIÓN, se crea la posición de Director(a) Administrativo(a).

El Director Ejecutivo podrá, en conjunto con el Presidente de la Junta Directiva, designar Jefes o Coordinadores de proyectos específicos.

El Director(a) Ejecutivo(a) será el jefe inmediato del personal administrativo y tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir, administrar y vigilar el funcionamiento y actividades de las oficinas y demás dependencias de LA FUNDACIÓN.
- b) Redactar las actas de las reuniones y mantener al día el libro de actas y la correspondencia de LA FUNDACIÓN.
- c) Rendir un informe anual escrito a la Junta Directiva sobre las actividades de LA FUNDACIÓN.
- d) Cumplir cualquier otra función que le sea asignada por la Junta Directiva.
- e) La Junta Directiva designará la persona que le reemplace durante sus ausencias y asuma las funciones correspondientes.

LAS COMISIONES

Artículo 37: El Presidente podrá nombrar comisiones permanentes y ad-hoc, las cuales serán integradas preferiblemente por miembros de LA FUNDACION.

- a) Las comisiones permanentes deben rendir informe periódico a la Junta Directiva o cuando se les solicite.
- b) Las comisiones ad-hoc rendirán un informe al terminar su gestión.

CONSEJOS ASESORES:

Artículo 38: La Junta Directiva podrá designar, cuando lo considere conveniente, un Consejo Asesor Financiero con el fin de que velen por el correcto uso y destino de las donaciones y bienes que reciba o adquiera LA FUNDACIÓN, así como para velar por la preservación del patrimonio total o parcial de LA FUNDACIÓN.

La Junta Directiva determinará el número y reglamentará las funciones del Consejo Asesor Financiero, pudiendo asignarles funciones generales o específicas de custodia. Las funciones de los miembros del Consejo Asesor Financiero podrán estar destinadas a la preservación del patrimonio fundacional o de una parte de éste, o bien, de un fondo o una donación particular.

Artículo 39: La Junta Directiva podrá designar un Consejo Asesor de su programa de Transparencia Internacional, cuyos miembros prestarán su asesoría a las actividades y proyectos que desarrolla LA FUNDACIÓN como Capítulo Panameño de Transparencia Internacional. También podrán proponer a la Junta Directiva la realización de actividades relacionadas con el tema de transparencia, rendición de cuentas y lucha contra la corrupción. Los miembros del Consejo Asesor serán designados por un periodo de dos (2) años renovables automáticamente por igual periodo. LA FUNDACIÓN podrá comunicarle a los miembros del Consejo Asesor, con una antelación de 30 días, la decisión de sustituirlos, por razones de interés de LA FUNDACIÓN.

CAPITULO VI MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 40: Estos estatutos se podrán modificar en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para ese fin y con la aprobación del 75% de los Miembros Fundadores y Miembros Generales presentes.

Si no hubiese quórum reglamentario se procederá a una segunda convocatoria no más de diez (10) días hábiles en donde las modificaciones podrán ser aprobadas por la mayoría de los Miembros Fundadores y Miembros Generales.

Toda modificación debe ser presentada para aprobación al Ministerio de Gobierno y registradas en el Registro Público.

CAPITULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 41: LA FUNDACIÓN sólo podrá ser disuelta por mandato expreso de la Asamblea General extraordinaria especialmente para ese fin, previo acuerdo de la Junta Directiva, y requiere la aprobación del 75% de los Miembros Fundadores y Miembros Generales presentes.

Artículo 42: La disolución de LA FUNDACIÓN determinará la liquidación del patrimonio fundacional, previa devolución de las sumas donadas a las personas naturales y jurídicas que hayan expresamente hecho donaciones a dicho patrimonio fundacional durante el periodo de dicha liquidación LA FUNDACIÓN subsistirá a los solos efectos de liquidación.

Artículo 43: Disuelta LA FUNDACIÓN, los miembros de la Junta Directiva tendrán la calidad de fiduciarios-liquidadores y, en su carácter de tales, obrarán de conformidad con las disposiciones que la Junta Directiva acuerde en punto a la liquidación del patrimonio fundacional y de conformidad con las leyes vigentes que regulen la materia.

Artículo 44: Las normas contenidas en estos estatutos, relativas al funcionamiento, decisiones de la Junta Directiva, son aplicables a las atribuciones que estos deban tener en su calidad de fiduciarios-liquidadores.

Artículo 45: Cancelados los derechos y obligaciones de LA FUNDACIÓN, el excedente de los fondos de operación de LA FUNDACIÓN serán distribuidos en donaciones a instituciones sin fines de lucro de acuerdo con lo que decidan sobre el particular los fiduciarios liquidadores.

Artículo 46: Terminada la liquidación, los fiduciarios liquidadores harán constar tal hecho mediante acta, que se inscribirá en el Registro Público, cuya inscripción pondrá fin a LA FUNDACIÓN.